

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-105

Folio No. 0000500006912

Solicitante: JAVIER DONDE MATUTE

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
CONFIDENCIAL. (Versión Pública)



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, de la cual se desprende que parte de la información solicitada está clasificada como **CONFIDENCIAL**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

### Solicitud folio 0000500006912:

*"¿Qué medidas se han adoptado y cuáles faltan por realizar para dar cumplimiento a las sentencias Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205; Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209; Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215; Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216; Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220?"*

Unidad administrativa consultada: **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH-DCP-21/12, de fecha 2 de febrero de 2012, manifestó al respecto:

*"Sobre el particular, atendiendo a lo establecido por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFFAIPG) y con relación al artículo 50 de su Reglamento, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de publicidad de la información y facilitar su acceso, hago de su conocimiento lo siguiente:*

- *Los informes que hasta la fecha ha presentado el gobierno de México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al cumplimiento de las sentencias de los casos González Banda y otras ("Campo Algodonero"), Radilla Pacheco; Fernández Ortega y otros; Rosendo Cantú y otra y Cabrera García y Montiel Flores, detallan en su totalidad las medidas que se han adoptado y las que faltan por realizar por parte del Estado mexicano para el cumplimiento de las sentencias.*

*Destaco a su atención que, de conformidad con el artículo 69.4 de su Reglamento, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el único órgano facultado para supervisar el cumplimiento de sus sentencias y otras decisiones, que cuando "cuente con la información pertinente, determinará el estado del cumplimiento de lo resuelto y emitirá las resoluciones que estime pertinentes".*

- *Los informes presentados por el Gobierno de México contienen información clasificada como confidencial, por contener datos personales, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFFAIPG.*
- *Por lo anterior, de conformidad con el artículo 43 de la LFFAIPG se han elaborado versiones públicas de los informes presentados, que están a disposición del solicitante en versiones electrónicas contenidos en un disco compacto (anexo)."*

**Información clasificada como CONFIDENCIAL:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha clasificado como información confidencial la correspondiente a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL:** Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-105

Folio No. 0000500006912

Solicitante: JAVIER DONDE MATUTE

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
CONFIDENCIAL. (Versión Pública)



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL:** La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Prueba de Daño:** De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 41, 47, 48, 57, 70, fracciones III, IV, y último párrafo, y 78, fracción III, de su Reglamento; Sexto fracciones III y IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-105**

**Folio No. 0000500006912**

**Solicitante: JAVIER DONDE MATUTE**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información  
CONFIDENCIAL. (Versión Pública)**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



**SEGUNDO.** Con fundamento en lo que establecen los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracciones III y IV, de su Reglamento, se confirma la clasificación de datos personales de carácter confidencial que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH-DCP-21/12, de fecha 2 de febrero de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500006912, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Póngase a la disposición del solicitante, copia de la información que en versión pública ha elaborado la unidad administrativa consultada, previo pago de los derechos correspondientes por su reproducción.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**El Presidente**

**Arturo A. Dager Gómez**

**Titular de la Unidad de Enlace**

**Mercedes de Vega Armijo**

**Suplente del Titular del  
Órgano Interno de Control**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

**Bruno Rafael Martínez Villaseñor**

AFP/OLF

3